



INFORME SECRETARIAL: Hoy 05 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 29/02/2024 fue allegada demanda verbal de simulación absoluta de JULIO SEGUNDO PEÑA SALINAS contra SANDRA MILENA HERRERA GOMEZ y ROOTBEL YECID PINEDA PARDO, quedando radicada en el tomo I – 2023 folio 193. Para Calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la presente demanda de **simulación absoluta** por parte de JULIO SEGUNDO PEÑA SALINAS contra SANDRA MILENA HERRERA GÓMEZ y ROOTBEL YECID PINEDA PARDO, se observa que se encuentra presentada en calidad de acreedor, por hallarse en trámite demanda ejecutiva bajo radicado No 202300209.00 ante este mismo despacho y donde se libró mandamiento de pago de JULIO SEGUNDO PEÑA SALINAS contra SANDRA MILENA HERRERA GÓMEZ, siendo el bien inmueble perseguido el mismo objeto del presente demanda verbal de simulación, el cual fue dado dación en pago por SANDRA MILENA HERRERA GÓMEZ a ROOTBEL YECID PINEDA PARDO, mediante Escritura Pública No 413 de fecha 25 de julio de 2023.

Por lo que, para este juzgado, se encuentra acreditada la legitimación por activa para solicitar la presente demanda de simulación al existir una aparente lesión del interés del acreedor que le perturba realmente la posibilidad de satisfacer la presentación debida, al poder materializar la cautela solicita respecto de bien inmueble dado en dación en pago, como también la legitimación por pasiva por dirigirse contra la deudora y acreedor del negocio jurídico de dación en pago.

Encontrándose acredita la legitimación tanto por activa como por pasiva y requisitos los demás requisitos exigidos por la Ley, conforme artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P. la presente demanda VERBAL SUMARIO– SIMULACION ABSOLUTA de la Escritura Pública No 413 de fecha 25 de julio de 2023 mediante la cual se realizó el acto de DACIÓN EN PAGO ante la Notaria única del Circulo de Subachoque Cund., inscrita en el FMI 50N- 20725347 formulada por JULIO SEGUNDO PEÑA SALINAS [C.C. 7´310.269] contra SANDRA MILENA HERRERA GÓMEZ [C.C. 24´714.188] y ROOTBEL YECID PINEDA PARDO [C.C. 80´063.499] el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cund., RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – SIMULACION ABSOLUTA DE LA DACIÓN EN PAGO** formulada por JULIO SEGUNDO PEÑA SALINAS [C.C. 7´310.269] quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SANDRA MILENA



HERRERA GÓMEZ [C.C. 24'714.188] y ROOTBEL YECID PINEDA PARDO [C.C. 80'063.499] y, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal Sumario, establecido en el artículo 390 y ss del C.G. del P.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P. en concordancia al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

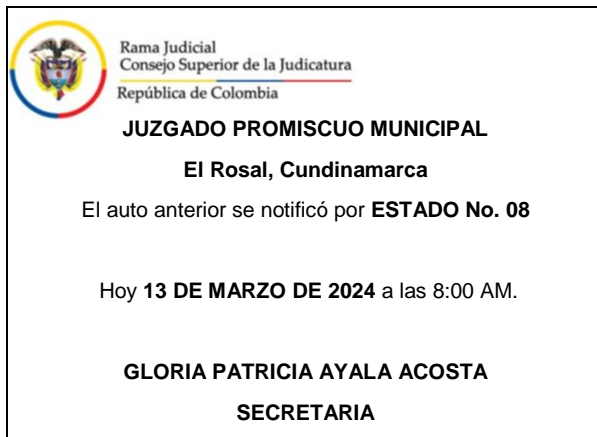
TERCERO. - Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

CUARTO. - Previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante, deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad al numeral 2º del Art. 590 de CGP.

Se reconoce al abogado JOSÉ GILBERTO COTOMO GARCÍA identificado con la C. C. No. 13'808.087 de Bucaramanga y la T. P. No. 25.385 expedida por el C.S. de la J., correo electrónico juridicascotamogarcia@hotmail.com como apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 74 del C.G. del P. y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454c0029c18d9bc524b0d5b52fa9a296d8d0fc126181392685d3dc99909f7c6**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>